

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Julio)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES CIRCULARES

Vista la comunicación remitida á este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales, referente á la clasificación de las industrias relacionadas con el trabajo de las mujeres y de los niños, y habiendo de procederse con toda urgencia á dicha clasificación;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en el plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, y á los efectos de los artículos 5.º y 12.º de la ley de 13 de Marzo de 1900, las Juntas provinciales y locales remitan á este Ministerio, por conducto de los Gobernadores civiles, una clasificación de las industrias y labores en las que, á su juicio, y conforme al núm. 2.º del art. 5.º de la citada ley, deba ser prohibido el trabajo de los menores de diez y seis años por razón de insalubridad ó de peligro.

2.º Que esta Real orden se inserte en los Boletines oficiales, y que los Gobernadores civiles procuren que en el plazo señalado cumplan las Juntas provinciales y locales con este importante servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

Con objeto de organizar el servicio de estadística de las huelgas en condiciones de la mayor eficacia, y de acuerdo con lo solicitado por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Declarada una huelga en un término municipal, el Alcalde Presidente de la Junta local de Reformas Sociales deberá comunicarlo inmediatamente, por correo ó por telégrafo, en los casos en que lo estime necesario, al Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

2.º En la comunicación en que los Alcaldes pongan en conocimiento del Instituto de Reformas Sociales la declaración de la huelga consignarán: 1.º, el pueblo; 2.º, el establecimiento en que se haya suscitado; 3.º, la especialidad profesional de los huelguistas; 4.º, las causas del conflicto; 5.º, todas las demás circunstancias que consideren necesarias para el más exacto conocimiento del hecho.

3.º Recibida la comunicación del Presidente de la Junta, el Instituto de Reformas Sociales le remitirá sin pérdida de tiempo, los interrogatorios estadísticos y las instrucciones que estime necesarias para el cumplimiento de este servicio.

4.º Resuelta la huelga por el restablecimiento de la normalidad del trabajo, el Alcalde Presidente reunirá la Junta local, para que ésta formule las contestaciones á cada una de las preguntas del cuestionario, procurándose en ellas la claridad, exactitud y mayor número de datos posible. Las dudas que se ofrezcan acerca de dichas contestaciones serán consultadas y resueltas con toda urgencia por el Instituto de Reformas Sociales.

5.º Contestado el interrogatorio en la forma indicada, ordenará el Alcalde que aquél sea puesto á la disposición del patrono ó encargado que le sustituya si el establecimiento fuera de propiedad particular, ó á la del Director ó Gerente de la Empresa si perteneciera á una Sociedad ó Compañía, y asimismo á la de la Junta directiva de la Sociedad obrera de que formaren parte los huelguistas, y caso de no estar asociados, á la de la Comisión de huelga, con objeto de que ambas partes manifiesten, bajo su firma, la conformidad ó disconformidad con el interrogatorio.

A este efecto, el Secretario de la Junta local de Reformas Sociales requerirá á las representaciones citadas y dejará en poder de cada una de ellas el interrogatorio por el término de dos días.

En el caso de disconformidad harán aquéllos constar, también bajo su firma, los motivos de ella.

6.º Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales, sin perjuicio de poner en conocimiento del Instituto las huelgas de que tuvieren conocimiento en el territorio de su jurisdicción, ejercerán la inspección necesaria al efecto de que los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, cumplan los servicios estadísticos de huelgas del modo prevenido, consultando con el Instituto cuantas dudas se les ofrezcan.

7.º Siempre que la naturaleza, extensión y efectos de una huelga lo hiciera necesario, el Instituto podrá comisionar á un funcionario del mismo ó á otra persona para que adquiera en el lugar en que ocurra aquélla las noticias necesarias para llenar el servicio estadístico en las condiciones debidas.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2183

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en 3 del actual, me comunica lo siguiente:

«Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Canonja á instancia de D. José Canadell Pons, renunciando los cargos de Teniente de Alcalde y Concejal que ejerce en el mismo, fundado en que sus muchas ocupaciones le impiden asistir á las sesiones y dedicarse á los asuntos que interesan á la Municipalidad por tener que ausentarse constantemente del pueblo:

Resultando que el Ayuntamiento informa desfavorablemente la solicitud presentada:

Considerando que la excusa alegada por el recurrente, legalmente no es admisible, por cuanto no puede ausentarse del término municipal donde ejerce sus cargos por más de ocho días, á tenor de lo dispuesto en el art. 117 de la vigente ley Municipal, no limitando ésta las facultades de los Ayuntamientos para conceder licencias á sus individuos por el tiempo que estimen oportuno, según así lo declara la Real orden de 27 de Junio de 1872:

Considerando que la investidura de Teniente de Alcalde y Concejal es

obligatoria, según el art. 63 de la ley Municipal, y no puede excusarse su ejercicio sino por las causas que determina el art. 43 de la misma y el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en cuyo caso no se encuentra comprendido el recurrente:

Vistas las disposiciones citadas, esta Comisión, en sesión del día 1.º del actual, acordó no haber lugar á la admisión de la renuncia presentada por D. José Canadell Pons.

Lo que se publica en este periódico oficial conforme previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1891.

Tarragona 5 de Julio de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix. Núm. 2184

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en 3 del actual, me comunica lo siguiente: «Visto el expediente de renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Vallmoll presentada por D. Juan Ollé Olivé, fundada en tener cumplida la edad de 60 años, lo cual justifica debidamente:

Considerando que ninguna reclamación se ha producido durante el plazo reglamentario, que la excusa propuesta está comprendida entre las que enumera el art. 43 de la vigente ley Municipal y que es de las que pueden utilizarse en cualquier tiempo, según así se consigna en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, esta Comisión, en sesión del día 1.º del actual, acordó admitir á D. Juan Ollé Olivé la renuncia del cargo de Concejal que ha formulado.»

Lo que se publica en este periódico oficial conforme previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1891.

Tarragona 5 de Julio de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix. Núm. 2185

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en 3 del actual, me comunica lo siguiente:

«Visto el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Flix á consecuencia de haber renunciado el cargo de Concejal que ejerce en el mismo don Pedro Masot Jornet, fundado en tener la edad sexagenaria, lo cual justifica por medio de su partida de bautismo y cuyo expediente ha sido tramitado en debida forma, sin que en tiempo oportuno se haya reclamado contra la pretensión del recurrente:



# COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 121 de la vigente ley Provincial y de conformidad á lo establecido por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903; esta Comisión, en sesión de esta fecha, previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta en su día á la Diputación, aprobó la siguiente

Distribución de los fondos del presupuesto provincial para el corriente mes de Julio de 1907

## PRESUPUESTO DE 1907

	Obligaciones de pago inmediato	Obligaciones de pago diferible	TOTAL — Pesetas
<b>CAPITULO 1.º</b>			
<i>Administración provincial</i>			
1.º Gastos de la Diputación.....	4.002'25	1.083'33	5.085'58
2.º Archivo y Depositaria.....	375'00	41'66	416'66
3.º Comisiones especiales.....	373'25	75'00	448'25
4.º Arquitectos.....	312'50	83'33	395'83
<b>CAPITULO 2.º</b>			
<i>Servicios generales</i>			
1.º Quintas.....	650'00	137'50	787'50
2.º Bagajes.....	»	416'66	416'66
3.º Boletín oficial.....	748'78	»	748'78
4.º Elecciones.....	83'33	333'33	416'66
<b>CAPITULO 3.º</b>			
<i>Obras obligatorias</i>			
1.º Reparación caminos.....	2.606'66	5.018'21	7.624'87
4.º Id. fincas.....	166'66	»	166'66
<b>CAPITULO 4.º</b>			
<i>Cargas</i>			
2.º Pensiones.....	194'58	»	194'58
4.º Contratos.....	83'33	»	83'33
<b>CAPITULO 5.º</b>			
<i>Instrucción pública</i>			
1.º Instrucción pública.....	1.493'58	»	1.493'58
2.º Instituto general.....	3.225'80	»	3.225'80
4.º Inspección de Escuelas.....	291'67	»	291'67
6.º Bibliotecas.....	73'33	»	73'33
7.º Museos.....	30'00	275'00	305'00
<b>CAPITULO 6.º</b>			
<i>Beneficencia</i>			
1.º Atenciones generales.....	5.000'00	»	5.000'00
3.º Casas de Misericordia.....	3.752'89	»	3.752'89
4.º Id. Expositos.....	10.617'71	31'25	10.648'96
<b>CAPITULO 7.º</b>			
<i>Corrección pública</i>			
1.º Cárceles.....	712'29	»	712'29
2.º Establecimientos penales.....	2.020'90	»	2.020'90
<b>CAPITULO 8.º</b>			
<i>Imprevistos</i>			
Unico. Imprevistos.....	»	»	»
<b>CAPITULO 10.º</b>			
<i>Carreteras</i>			
1.º Subvención de carreteras....	3.910'00	»	3.910'00
2.º Construcción id.....	»	583'33	583'33
<b>CAPITULO 12.º</b>			
<i>Otros gastos</i>			
Unico. Varios.....	466'66	»	466'66
<b>CAPITULO 13.º</b>			
<i>Resultas</i>			
2.º Obligaciones de época corriente	»	740'00	740'00
<b>TOTALES.....</b>	<b>41.191'47</b>	<b>8.818'60</b>	<b>50.009'77</b>

Tarragona 1.º de Julio de 1907.—El Vicepresidente, Emilio Vallvé.—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Considerando que las excusas fundadas en tener cumplida la edad sexagenaria pueden presentarse en todo tiempo y son procedentes:

Vistos los artículos 43 de la vigente ley Municipal y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, esta Comisión, en sesión del día 1.º del actual, acordó admitir á D. Pedro Masot Jornet la renuncia del cargo de Concejal que ha presentado.»

Lo que se publica en este periódico oficial conforme previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1891.

Tarragona 5 de Julio de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2186

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

### Circulares

Es precepto reglamentario la celebración de exámenes anuales de las Escuelas públicas de todas clases; y como quiera que estos actos por indiferencia ú otras causas que no son del caso citar dejan de realizarse en algunos pueblos con regularidad, excito por medio de la presente circular, el celo y amor á la enseñanza de los Alcaldes y Juntas locales de esta provincia, á fin de que se verifique en el presente curso escolar los exámenes reglamentarios en las Escuelas públicas de todos los pueblos, dando cuenta á esta Junta provincial seguidamente de los resultados obtenidos en los mismos.

Del probado entusiasmo y actividad de dichos Alcaldes y Juntas locales espero que darán exacto cumplimiento á lo dispuesto en esta circular, demostrando con ello de una manera evidente su deseo y buena voluntad de coadyuvar por su parte á la prosperidad de la enseñanza, base sólida y firme de la cultura popular y principio innegable de la anhelada regeneración de nuestra Patria.

Tarragona 6 de Julio de 1907.—El Gobernador Presidente, Carlos García Alix.

Núm. 2187

Para poder dar cumplimiento á la Circular de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, fecha 7 de Mayo último, se previene á los señores Maestros públicos de esta provincia que no han remitido la Memoria del último curso escolar de adultos conforme determina el artículo 23 del Real decreto de 4 de Octubre de 1906, lo verifiquen en el término de tres días á esta Junta provincial; debiendo advertirles que de no cumplimentar este servicio se les irrogará el perjuicio consiguiente.

A continuación se expresan los que se hace referencia en la presente Circular:

Maestros de Figuera, Gratallops, Lloá, Morera, Palma, Porrera, Rindecañas, Uldemolins, Vandellós, Batea, Fatarella, Prat de Compte, Ribarroja, Barbará, Conesa, Forés, Montreal, Pira, Prades, Querol, Montagut (Querol), Valclara, Vilavent, Almoater, Irilas, Musara, Reus (Sr. Aguadé), Selva (Sr. Saumell), Constantí (Sr. Panadés), Canonja, Morell, Pobla de Mafumet, Renau, Tarragona (Sr. Delclós), Vilaseca, Alcanar, Alfara, Ametlla, Freginals, Godall, Tortosa (Sr. Selma), Bitem (Tortosa), Cava (Tortosa), Jesús y María (Tortosa), Regués (Tortosa), Alcover, Garidells, Pont de Armentera, Bisbal del Panadés, Creixell, Cunit, Masllorens y La Nou.

Tarragona 5 de Julio de 1907.—El Gobernador Presidente, Carlos García Alix.—El Secretario, Rodolfo Roca.

## INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

### Circular

De conformidad con lo prevenido en la circular de la Subsecretaría de 25 de Noviembre de 1905, debo recordar á los Sres. Maestros y Maestras propietarios é interinos de las Escuelas públicas de esta provincia la obligación de remitir á esta Inspección el cuadro estadístico por duplicado á que se refiere dicha superior disposición.

Encargo á los referidos Sres. Maestros y Maestras llenen los datos con la mayor exactitud y puntualidad para evitar el tener que rehacerlos, debiendo remitirlos á esta Inspección hasta el día 18 del corriente.

Al propio tiempo encarezco el cumplimiento de este deber, para evitarme el sentimiento de tener que incluir en la relación de que trata las instrucciones 3.ª y 6.ª á los Maestros que dejaren de hacerlo en tiempo oportuno.

Tarragona 4 de Julio de 1907.—El Inspector, Federico Gómez Pereda.

Núm. 2190

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Montblanch

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo año de 1908, queda expuesto al público por término de quince días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Montblanch 3 de Julio de 1907.—El Alcalde, Agustín Foguet.

Núm. 2191

### EDICTO

Por acuerdo del Consejo de familia para la vigilancia de la tutela de los menores D. Maximiliano Bonaud Calafell y D.ª Victoria García Calafell, se vende una pieza de tierra situada en el barrio de la Ampolla, término municipal de Perelló, que linda por el Norte con la vía férrea, por el Sud con la calle de la Plaza, Este solares de Esteban Cabrera y Oeste con solares de Ignacio Gilabert, que constituyen los solares números dos, siete y parte de los números tres y ocho del plano de urbanización de dicha barriada; tiene una superficie de una área noventa y ocho centiáreas, equivalentes á cuatro mil novecientos sesenta palmos cuadrados, valorada en cuatrocientas pesetas y 400 ptas.

La subasta tendrá lugar el día treinta del actual y hora de las diez de su mañana, en el despacho del Procurador de este Juzgado D. José Morera de Guijarro, Ancha, diez y nueve, principal. No se admitirá postura que no cubra el valor de la tasación pericial y tendrá que consignarse previamente en metálico para poder tomar parte en ella, el diez por ciento del precio de tasación. Dicha subasta se efectuará por medio de pujas durante dos horas, terminadas las cuales se adjudicará la finca al que resulte mejor licitador. Los títulos de propiedad, así como el pliego de condiciones, se exhibirá durante los quince días anteriores á la subasta, de diez á once de la mañana, en el propio despacho del Procurador D. José Morera de Guijarro, no teniendo los postores derecho á exigir otros.

Tortosa dos de Julio de mil novecientos siete.—El Presidente, Joaquín Calafell Baijes.—El Secretario, Mateo José Pérez Ferrando.